

Buenos Aires, 14 de marzo de 2014

A la señora Presidenta de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal
S / D

CC: A los señores integrantes de la Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control
A los/as señores/as Presidentes/as de Bloques Parlamentarios

De nuestra mayor consideración:

Las organizaciones firmantes nos dirigimos a Ud. en relación a la Resolución N° 357/13 sancionada el 9 de diciembre de 2013, en virtud de la cual dicha Legislatura designó a un nuevo Auditor de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, producto de la vacancia producida a partir de la renuncia de una de las Auditoras.

A partir de la vigencia de la referida Resolución, la actual composición del Colegio de Auditores se compone por cinco auditores varones y dos auditoras mujeres (una de ellas ocupando la Presidencia), lo que implica que el porcentaje actual de varones es del 71,42% o del 83,32%, según si se incluye o no a la Presidenta en el total. Es decir que, bajo cualquier análisis, la designación de un varón para completar la integración de dicho Colegio de Auditores ha generado que la AGCBA presente actualmente una composición que viola en forma clara el mandato constitucional y legal que establece un tope del 70% de personas del mismo sexo para la integración de dicho cuerpo colegiado.

Al aprobar dicha designación, se ha violado el derecho vigente en lo relativo a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres mediante el incumplimiento del cupo por género dispuesto por el ordenamiento legal vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 36, establece que:

“Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo. En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior”.

Sin embargo, esta disposición no es de mero carácter general, sino que al momento de establecerse mediante la Ley 70 el sistema de control externo de la administración pública, la propia Legislatura decidió incluir una referencia expresa a la necesidad de que en la conformación de la AGCBA se cumpla con el mecanismo de cupo previsto en la Constitución, e incluyó en el art. 138 de la mencionada ley que *“La integración del cuerpo debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 36 in fine de la Constitución de la Ciudad”*.

Dada la relevancia institucional de las funciones que la Constitución local asigna a la AGCBA como entidad encargada de ejercer el control externo del sector público, el cumplimiento de los requisitos para su integración es un punto básico que hace a su funcionamiento y la legitimidad de sus decisiones.

La medida del cupo y el principio de no discriminación consagrados en la Constitución de la Ciudad son consecuentes con los compromisos internacionales suscriptos por Argentina al haberse conformado como Estado parte de la Convención para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual tiene jerarquía constitucional. Concretamente, el artículo 7 establece que:

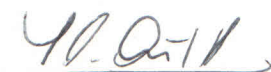
“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

Las organizaciones firmantes consideramos que la presente situación significa un retroceso en materia de cumplimiento de los derechos de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires, constituyéndose en un acto de discriminación por cuanto viola una obligación positiva tendiente a revertir situaciones de desigualdad históricas en el acceso a este tipo de cargos por parte de varones y mujeres.

Es por ello que requerimos a dicho cuerpo legislativo -por intermedio de la Presidencia que usted ejerce- la urgente rectificación de la designación que motiva la presente. En consecuencia, se proceda a cubrir la vacancia generada dando cumplimiento estricto del requisito de cupo que surge del Art. 36 de la Constitución de la Ciudad y del Art. 138 de la Ley 70.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente, y nos ponemos a su disposición para lo que estime pertinente.



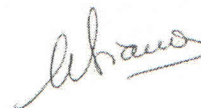
Dalile Antúñez
Co Directora
Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia



Torcuato Sozio
Director Ejecutivo
Asociación por los Derechos Civiles



Natalia Gherardi
Directora Ejecutiva
Equipo Latinoamericano de Justicia y Género



Mabel Bianco
Presidenta
Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer



Monique Thiteux-Altschul
Directora Ejecutiva
Fundación Mujeres en Igualdad